



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0877/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001273, Ent. N° 1016/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionadas con la Licitación Pública N° 23/21 para servicio de vigilancia en Montevideo e interior, y desmalezado en predio Peñarol;

RESULTANDO: 1) que con fecha 13/09/21, el Departamento de Inspección y Vigilancia de AFE informó que la presente licitación pretende otorgar mayor seguridad en las distintas locaciones de la Administración, en especial las que han presentado mayores complejidades en materia de seguridad y las que revisten importancia en la operativa ferroviaria. Asimismo, como forma de reducir la cantidad de horas de vigilancia física, se adiciona tecnología y limpieza para reforzar los puntos más débiles, destacando que, una vez finalizado el contrato de vigilancia, AFE será la propietaria del sistema de alarmas y cámaras instaladas. Además, se agrega el desmalezado y limpieza de Talleres Peñarol, siendo un servicio clave para lograr seguridad en el predio;

2) que en idéntica fecha, la Gerencia de Licitaciones informó que se estima para el servicio de vigilancia (horas/hombre, cámaras y monitoreo) el monto anual de \$ 48.110.846, más \$ 10.584.386 por concepto de IVA, lo que da un total estimado anual para reservar para vigilancia de \$ 58.695.232. Para el desmalezado, el monto anual del primer año se estima en \$ 3.315.450 más \$ 729.399 de IVA, siendo el total del primer año de \$ 4.044.849 y para el segundo año de \$ 2.553.000, más \$ 561.660 de IVA. El total del desmalezado para el segundo año será de \$ 3.114.660. El período de



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación del servicio es por dos años, siendo el total estimado por el período de dos años: Vigilancia \$ 117.390.463 (IVA incluido) y Desmalezado \$ 7.159.509 (IVA incluido);

3) que con fecha 14/09/21, la Gerencia de Finanzas de la Administración actuante informó que se realizó imputación previa del gasto, en el Presupuesto Operativo 2020 vigente, prorrogado automáticamente; y por Resolución de Directorio de AFE RD N° 206/21 (Acta N° 66) de fecha 24/09/21, se dispuso la convocatoria de la Licitación Pública de referencia y la aprobación del Pliego de Condiciones que rigió el llamado;

4) que se cumplió el requisito legal de publicidad en la página Web de ARCE con fecha 08/10/21, no constando la publicidad del llamado en el Diario Oficial. Con fecha 16/11/21, se procedió al acto de apertura de ofertas presentándose: (i) Celestir S.A.: (Seto Seguridad Total), (ii) Convi S.A. (Grupo Gamma), (iii) MD Cervini S.A. (Centinela Seguridad), (iv) Pando Alarmas S.R.L., y (v) Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina S.R.L. (Segor);

5) que con fecha 15/12/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó, vía correo electrónico, diversas aclaraciones al amparo del artículo 66 del TOCAF, otorgando en todos los casos un plazo de 48 horas hábiles, a saber:

5.1) a Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina S.R.L. (Segor), aclarar si posee la habilitación de DIGEFE para instalación y mantenimiento de equipamiento;

5.2) a Celestir S.A., aclaración sobre la renovación de la habilitación de DIGEFE para las empresas ECOFRESH y C.D.A., en qué etapa se encuentra el trámite y explicar el vínculo formal de ambas empresas con la oferente Celestir S.A.;

5.3) a Convi S.A., a) en razón de que en su oferta se describen varios elementos en Infraestructura y Organización de la empresa, se requiere el



TRIBUNAL DE CUENTAS

detalle de que todo lo presentado está destinado específicamente para AFE (equipos, cámaras, vehículos, medios ofrecidos, etc.); b) detallar tamaño del disco duro ofrecido, y capacidad de memoria de la micro SD en las cámaras para la grabación solicitada;

5.4) a M.D. Cervini S.A. (Centinela), aclaraciones sobre: a) documento de habilitación de DIGEFE, ya que presenta solo un comprobante de inicio de trámite de renovación de habilitación; b) se requiere mayor información sobre la compatibilidad de equipos ofrecidos por la empresa y los existentes en AFE;

6) que las oferentes dieron cumplimiento a lo solicitado, presentando información aclaratoria, según detalle:

6.1) con fecha 16/12/21, Celestir S.A. manifestó que ECOFRESH S.A. también es SETO SEGURIDAD, al igual que CELESTIR S.A. (son la misma empresa). ECOFRESH S.A. es el ala de SETO, encargada de la Seguridad Electrónica; y CELESTIR S.A. es el ala encargada de la Seguridad Física. Son dos grupos distintos con laudos y tareas diferentes. Ambas sociedades corresponden a la misma empresa (SETO SEGURIDAD), teniendo mismo dueño y director. Actualmente, ECOFRESH S.A. acaba de realizar con éxito el trámite de renovación de habilitación de DIGEFE; también se adjunta la renovación de DIGEFE de la empresa C.D.A., que es la que actualmente monitorea los servicios de seguridad electrónica de SETO SEGURIDAD hace más de 5 años. CDA se encuentra habilitada para brindar servicios de Seguridad Electrónica y Monitoreo por DIGEFE. ECOFRESH S.A. y C.D.A. realizaron sus renovaciones y pagos en tiempo y forma, y se encuentran a la espera de respuesta de DIGEFE;

6.2) mediante nota de fecha 17/12/21, M.D. Cervini S.A. aclaró que los sistemas que se proponen están basados en el standard de CCTV ONVIF, lo que permite conectar los sistemas existentes y nuevos, sin mayores inconvenientes. Mediante el documento anexo, se garantiza la compatibilidad de los equipos existentes de AFE y los presupuestados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, se agregó constancia de DIGEFE de fecha 16/12/21, según la cual, Centinela (M.D. Cervini S.A.), se encuentra en trámite de renovación para brindar servicios de seguridad y vigilancia;

6.3) por nota de fecha 16/12/21, Varela Andrés, Juan Manuel y Varela Andrés, María Carolina S.R.L., informaron que el objeto social de dicha empresa lo constituye servicios de Seguridad y Vigilancia, permitiendo el contrato social, realizar actos y contratos con terceros a tales efectos. La oferta presentada por dicha empresa, estableció que la instaladora sería SEGOR. En virtud de que esta empresa no cuenta con habilitación de DIGEFE, a los efectos de tal fin y amparado en el objeto social de la empresa, se procedió a contratar a TELEIMPRESORES, la cual cuenta con la habilitación correspondiente, que se adjunta;

6.4) mediante nota de Grupo Gamma de fecha 16/12/21, la misma detalló los recursos destinados para la prestación del servicio de AFE;

7) que se efectuaron Tablas de evaluación de ofertas y, asimismo, obra estudio de ofertas de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 16/12/21, informando que:

7.1) en relación al estudio de admisibilidad, la Comisión al amparo del art. 66 del TOCAF realizó consultas a los oferentes, y analizadas las respuestas, entiende que todas fueron evacuadas en forma satisfactoria y en plazo;

7.2) todas las ofertas son admisibles desde el punto de vista formal y se continúa el estudio técnico y económico de las ofertas;

7.3) con relación al estudio de aspectos técnicos y económicos:

7.3.1) Celestir S.A. (Seto Seguridad) no presenta observaciones;

7.3.2) Convi S.A. (Grupo Gamma): para el Ítem 1 (Montevideo) no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas para cámaras DOMOS, según especificaciones del Anexo I – Suministro e Instalación del Equipamiento de Seguridad. No presenta en su oferta radares de movimiento, solicitados para



TRIBUNAL DE CUENTAS

los predios de Peñarol y Carnelli dentro del ítem 1 – Montevideo; por tanto no compete en el ítem 1;

7.3.3) M.D. Cervini (Centinela): para el ítem 1 (Montevideo) no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas para las cámaras DOMOS, y no presenta en su oferta radares de movimiento solicitados para los predios de Peñarol y Carnelli – ítem 1 Montevideo; en mérito a ello, la misma no compete en ítem 1;

7.3.4) Pando Alarmas S.R.L. (Dini): presentó oferta económica únicamente en un sub – ítem del ítem 2. En el Pliego de Condiciones Particulares (artículo 18.2.1) se indicó que las ofertas debían presentarse por ítem completo, no admitiéndose ofertas por sub ítem; en mérito a lo cual se rechaza la oferta;

7.3.5) Varela Andrés, Juan Manuel y Varela Andrés, María Carolina (Segor): no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas para las cámaras DOMOS; en mérito a ello, no compete en el ítem 1;

7.4) de la evaluación de ofertas, conforme con lo dispuesto por el artículo 26 del Pliego que rigió el llamado, surge cuadro de evaluación y comparativo de propuestas, según el cual la oferta más conveniente para el ítem 1 – Montevideo, y para los ítems 2 a 9 – Interior, es la de CELESTIR S.A. (Seto Seguridad);

7.5) la Comisión no tiene observaciones desde el punto de vista formal, y la Asesoría Letrada no formula objeciones desde el punto de vista legal; por tanto, se recomienda adjudicar el llamado, por un período de dos años (1°/03/22 al 29/02/24), a CELESTIR S.A., de acuerdo con el siguiente detalle:

(I)- Por el ítem 1 Montevideo, por un importe total (horas de vigilancia, monitoreo y desmalezado) por un año de \$ 28.248.918 más \$ 6.214.762 (IVA), lo que asciende anualmente a la suma de \$ 34.463.680. Total ítem 1 – Montevideo por los dos años de adjudicación: \$ 68.927.360 (IVA incluido);

(II)- Por los ítems 2 a 9 - Interior (horas de vigilancia y monitoreo) por un importe total (horas de vigilancia, monitoreo) y por un año de \$ 27.553.283 más \$ 6.061.723 (IVA), lo que totaliza anualmente la suma de \$ 33.615.006. Total



TRIBUNAL DE CUENTAS

ítem 2 al 9 – Interior por los dos años de adjudicación: \$ 67.230.011 (IVA incluido);

(III)- El total general (Montevideo e interior) por un año de contrato con CELESTIR S.A. (Seto Seguridad) asciende al monto de \$ 55.802.201, y por concepto de IVA, un monto de \$ 12.276.484, lo que da un total general de \$ 68.078.685;

(IV)- El total general (Montevideo e interior) por los dos años de contrato asciende a la suma de \$ 111.604.402, y por concepto de IVA un monto de \$ 24.552.969, lo que da un total general de \$ 136.157.370;

8) que se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, confiriéndose vista a los oferentes con fechas 27 y 28 de diciembre de 2021, presentándose sendas reclamaciones, a saber:

8.1) CONVI S.A. (Grupo Gamma), formuló descargos con fecha 30/12/21, expresando que: **i)** Celestir S.A. incumplió lo dispuesto en el art. 20 del Pliego, al no adjuntar constancia de depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando la misma era preceptiva de acuerdo al monto cotizado, siendo un requisito sustancial, por lo cual la Administración debe rechazar de plano su oferta. **ii)** En cuanto a la Experiencia como proveedor: el Anexo I dispone que uno de los requisitos a cumplir es “acreditar que en alguno de los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha establecida para presentación de las ofertas, tuvo venta de bienes o bienes y servicios iguales o similares al ofertado, igual o superior a USD 50.000”. Celestir S.A. adjuntó en su oferta documento en el cual la empresa C.D.A. o SEVEN GROUP afirma que comercializó productos y servicios con SETO, por un monto aproximado anual de USD 80.000. Resulta llamativo que la empresa que emite el documento con fecha 10/11/21, es la misma que va a prestar como tercerizada los servicios de monitoreo y respuesta móvil, en caso de que Celestir S.A. resulte adjudicataria. **iii)** Asimismo, de acuerdo con lo expresado por el Director de Celestir S.A., SETO SEGURIDAD es el nombre fantasía tanto de ECOFRESH S.A. como de



TRIBUNAL DE CUENTAS

CELESTIR S.A.. No obstante, el documento que presenta C.D.A. (Sr. Álvaro Ramos), refiere a que SETO SEGURIDAD es la empresa que le comercializó productos y servicios, sin especificar si con ello hace referencia a ECOFRESH S.A. y/o a Celestir S.A. Dicho requisito es fundamental ya que, quien debe probar que comercializó servicios o productos similares al ofertado por un valor igual o superior a USD 50.000, es Celestir S.A., hecho que no surge del documento. **iv)** Observaciones realizadas a CONVI S.A.: respecto al no cumplimiento del nivel de protección IP 67 solicitado, se resalta que el equipamiento propuesto por CONVI SA es compatible con el sistema de CCTV instalados en el sitio, y cumple con las necesidades de protección que se requiere en él para este lugar. En virtud de ello, y en caso de que le sea adjudicado el servicio licitado, atento a que la declaración agregada por GRUPO GAMMA en la propuesta, indicando: "declaro conocer y aceptar en todas sus partes el Pliego Único de Bases y Condiciones, el presente Pliego Particular de Condiciones y demás documentos que rigen para esta licitación.", la empresa está en condiciones de colocar las cámaras con el nivel de protección definido en el Pliego. Respecto a la no cotización de radares, el Pliego no lo exigía en forma expresa. En el artículo 8 no se dispone en su Tabla 11 que tiene que ser "un radar". Cumpliendo con las especificaciones, Grupo Gamma cotizó barreras que cumplen a cabalidad con la descripción del Pliego. La descripción no es la más precisa si se pretendía que se cotizara un radar, por lo cual, las barreras cotizadas se ajustan a las especificaciones del Pliego. Por lo expuesto, se solicita en definitiva, se rechace de plano la propuesta de Celestir S.A., y se admita la propuesta de CONVI S.A.;

8.2) Varela Andrés, Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina S.R.L. (Segor) efectuó descargos, expresando que: (i) no se comparte el criterio de admisibilidad en lo que refiere a los aspectos formales de la oferta de Celestir S.A., remitiéndose a las consultas efectuadas a Celestir S.A. respecto a la renovación de las habilitaciones en la Dirección General de Fiscalización de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Empresas (DIGEFE), así como también al vínculo funcional entre ECOFRESH y C.D.A. (ii) Celestir S.A. agrega en la oferta copia de la Resolución de fecha 18/12/18 de DIGEFE, donde surge la habilitación respecto a la empresa ECOFRESH S.A.. Atento a la misma, se habilita a ECOFRESH S.A. a brindar servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónica, con servicio de monitoreo y respuesta técnica, estos dos últimos a través de la empresa "Central de Alarmas Servicios Corporativos" (C.D.A). En consecuencia, ECOFRESH S.A. se encuentra habilitada a prestar los servicios relacionados únicamente a través de la empresa C.D.A. Por tanto, si la última de estas empresas (C.D.A.) no posee habilitación por DIGEFE, la empresa ECOFRESH S.A. también carecería de habilitación, en tanto la habilitación de esta última depende de la empresa C.D.A. la que, según la documentación anexada, no posee habilitación. El art. 18.1.1 del Pliego de Condiciones establece a texto expreso que las empresas oferentes deben poseer habilitación de DIGEFE, y en caso de no encontrarse inscripto o vigente su certificado, se rechazará la oferta. (iii) Celestir S.A. modifica la propuesta presentada inicialmente a través de la respuesta a la consulta de fecha 15/12/21, sustituyendo a la empresa que prestará servicios de monitoreo y respuesta técnica. Dicha modificación, a través de la sustitución de empresa prestadora del servicio, conlleva a sostener que al momento de la presentación de ofertas, la empresa ECOFRESH S.A. no estaba habilitada a prestar servicios de monitoreo y respuesta técnica. (iv) En cuanto a las observaciones a la oferta de la reclamante, relativa al incumplimiento de las especificaciones técnicas para las cámaras DOMOS (tipo TPZ), pese a no coincidir la denominación técnica de dichos equipos según el Pliego de Condiciones, las ofertadas por SEGOR cumplen idéntica función y performance que las exigidas. La propuesta de Celestir S.A., en cambio, no cumple con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego. En definitiva solicita se rechace la oferta de Celestir S.A. (Seto Seguridad);



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.3) M.D. Cervini S.A (Centinela Seguridad) formuló descargos, expresando que: **i)** la decisión de la Administración de prorrogar la apertura, vencida la hora de apertura, constituye una flagrante violación al principio de igualdad. **ii)** Celestir S.A. (SETO) no cumple lo solicitado en cuanto a ventas en los dos últimos años de más de USD 50.000 en trabajos similares, pues se cuestiona la carta de la empresa SEVEN GROUP;

9) que luce Oficio N° 003/022 de fecha 17/01/22 de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, señalando que se recibió una denuncia vinculada a la empresa ECOFRESH S.A. Cotejada la base de datos con los datos aportados de la empresa, se verificó que ECOFRESH S.A. se encuentra habilitada por dicha Dirección General desde el 18/12/18 para brindar servicios de seguridad electrónica, encontrándose actualmente en trámite de renovación de su habilitación. En cuanto al servicio tercerizado de monitoreo y respuesta técnica que sería brindado por la empresa con el nombre fantasía CDA – Central de Alarmas, dicha empresa no cuenta con habilitación de dicha Dirección General;

10) que por Resolución de Presidencia del Directorio de AFE N° 374/21 de fecha 18/01/22, se dispuso dar vista a Celestir S.A., con plazo de 5 días hábiles, respecto del oficio de la Dirección General de Fiscalización de Empresas del Ministerio de Interior. Con fecha 24/01/22, Celestir S.A. expresó que:

10.1) cumple con todos los requisitos exigidos en la Sección II – Presentación de ofertas del Pliego;

10.2) cumple particularmente con todo lo estipulado y, por tal motivo, la aclaración referida a que la empresa CDA – Central de Alarmas, tenga la habilitación de DIGEFE es improcedente por no ser parte del proceso licitatorio;

10.3) CDA es una empresa que trabaja para ECOFRESH S.A. y ésta última no es la empresa oferente de la licitación, a pesar de haberse incluso verificado que se encuentra habilitada por DIGEFE desde el 18/12/18 para brindar



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios de seguridad electrónica. El pliego licitatorio solicita que el oferente se encuentre habilitado en DIGEFE y Celestir S.A. cumple estrictamente con dicho requisito. Asimismo, lo sucedido respecto de CDA constituye un mero error administrativo ajeno a ECOFRESH S.A., que la propia DIGEFE habrá de solucionar. En el año 2018, cuando se realizó la renovación ante DIGEFE de la empresa ECOFRESH S.A., se indicó que la empresa que realizó el monitoreo es CDA – Central de Alarmas (nombre fantasía), sin aclarar en dicha habilitación que la razón social de CDA es Álvaro Ramos – Ramos Pérez Álvaro Eduardo, en rubro seguridad electrónica con igual nombre fantasía y renovación de habilitación;

10.4) se adjunta correo electrónico remitido por Celestir S.A. al Director de DIGEFE, aclarando que CDA es el nombre fantasía de la empresa Álvaro Ramos y que, tanto ECOFRESH S.A. como Álvaro Ramos se encuentran habilitadas y en proceso de renovación de dicha habilitación;

11) que por nota del Encargado del Despacho de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, se manifestó que:

11.1) Celestir S.A. se encuentra habilitada hasta el 22/11/23 en rubro seguridad y vigilancia;

11.2) ECOFRESH S.A., nombre de fantasía Seguridad Total (SETO), se encuentra en trámite de renovación de su habilitación en rubro seguridad electrónica. Se encontraba habilitada anteriormente con vencimiento 18/12/21;

11.3) Ramos Pérez Álvaro Eduardo, igual nombre fantasía, se encuentra en trámite de renovación de su habilitación en rubro seguridad electrónica; se encontraba habilitada anteriormente con vencimiento 07/12/21;

11.4) en relación al vínculo de ECOFRESH S.A. con C.D.A., surge de la resolución emitida por la Dirección, aunque *a priori* la última mencionada no existe en los registros documentados. CDA en realidad se refiere a la empresa Ramos Pérez Álvaro;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que con fecha 22/02/22, la Gerencia de Finanzas informó que no es posible realizar imputación previa del gasto, en el Sistema Integrado de Gestión Pública, que actualmente se está implantando, del servicio de vigilancia por el período 01/05/22 al 30/04/24, en lo que respecta al ítem 1 (Montevideo) en el Presupuesto Operativo 2022 vigente, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal para dichos objetos en el año 2022. Dejando constancia que dicho gasto está previsto en la Planificación financiera de AFE para el año 2022;

13) que obra nuevo Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 21/02/22, analizando las observaciones realizadas y concluyendo que:

13.1) cumpliendo con el artículo 6 del Pliego General, las prórrogas del acto de apertura realizadas fueron a iniciativa de la Administración, la cual tiene la potestad de realizarlas en el momento que crea oportuno y en forma unilateral, siendo además que el sistema de apertura electrónica (ARCE) no permite acceder al contenido de las ofertas presentadas, hasta luego de la hora de apertura, en que automáticamente el sistema labra el acta de apertura;

13.2) respecto a las observaciones de Seto Seguridad sobre los Antecedentes de servicios prestados, la Comisión informa que se encuentra dentro de los parámetros que se detallan en las bases del llamado (art. 18 del Pliego Particular), con al menos 6 meses de antigüedad. No se especifica una cantidad mínima de personal, ni constancia alguna de la solvencia de las empresas oferentes;

13.3) en cuanto a la falta de experiencia, cumplen con los requisitos del Pliego Particular; no obstante en la evaluación de la empresa, Seto obtuvo el valor más bajo en ese rubro. Respecto al pago en efectivo que realizó dicha empresa para la garantía de mantenimiento de oferta, fue acorde con las opciones previstas en el Pliego;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.4) sobre la habilitación de la empresa Central de Alarmas (CDA) que realiza el monitoreo de cámaras ECOFRESH (Seto Seguridad), luego de varias consultas a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), esta informa que hubo una confusión en la documentación de nombre fantasía (CDA) y la razón social (Álvaro Ramos) en el año 2018, al realizar el trámite de habilitación. Asimismo, Celestir S.A. presentó nota y correo electrónico de DIGEFE explicando dicha situación y agregando comprobantes;

13.5) respecto a la observación de que Celestir SA no había realizado depósito de garantía de mantenimiento de oferta, la misma no es de recibo, ya que el comprobante figura en las actuaciones y lo adjuntó a su oferta ingresada por apertura electrónica;

13.6) en cuanto a los aspectos técnicos: con respecto a la definición de radares del Pliego Particular, se informó en la visita técnica realizada y se explicó verbalmente el tipo de equipo que se pretendía instalar; Segor y Seto ofertaron correctamente dichos equipos de radar. Estos radares solicitados por AFE son de mayor costo y tienen mejores prestaciones que las cámaras ofrecidas por Grupo Gamma para cumplir la función de radares. En resumen, sobre los aspectos técnicos, se puede inferir según la tabla de evaluación confeccionada, que Seto es la propuesta que cumple en un 100% con lo solicitado;

13.7) la Comisión sugiere la adjudicación parcial solo del ítem 1 – Montevideo, en razón de que luego de revisar el procedimiento y analizar las evacuaciones de vistas, se advirtió la existencia de alguna omisión en el proceso de envío de un comunicado con modificaciones, a uno de los compradores de Pliego (Cervini S.A). El comunicado 4 informaba una nueva fecha de apertura (segunda prórroga) y algunas modificaciones únicamente en la planilla de Costos del Interior – ítem 2 al 9. Esta planilla de costos era obligatoria presentarla al momento de la oferta con los costos, por lo cual la Comisión entiende que se pudo vulnerar el principio de igualdad entre oferentes, ya que una de las empresas no presentó la versión modificada de la planilla de costos



TRIBUNAL DE CUENTAS

del interior (ítem 2 al 9), y presentó sus costos en la planilla original (siendo que igualmente la oferta de Cervini S.A. hubiera quedado en el mismo lugar del ranking);

13.8) en definitiva, recomienda adjudicar por un período de dos años (1°/5/22 al 30/4/24) a Celestir S.A., por el ítem 1 – Montevideo, por la suma de \$ 68.927.362 (IVA incluido);

14) que por Resolución de Directorio de AFE N° 374/21 de fecha 09/03/22, se dispuso la adjudicación en la forma propuesta, previa intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que en el procedimiento remitido se contravino lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, que preceptúa que: *“Para las licitaciones públicas se deberá efectuar la publicidad en el Diario Oficial y en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales...”* En efecto, de las actuaciones remitidas no surge que se haya dado cumplimiento a lo exigido respecto a la publicación en el Diario Oficial;

2) que asimismo, en la instancia de formulación de reclamaciones respecto del Informe de la Comisión Asesora recaído en obrados, surge que varios oferentes habían formulado oportunamente - y antes del dictamen de aquélla - sendas observaciones sobre incumplimientos registrados por los co- partícipes del procedimiento, las cuales no figuran en las actuaciones remitidas, así como tampoco el cumplimiento a su respecto de las garantías del debido proceso (siendo necesaria la notificación a los proponentes cuya oferta fue “observada”), sin conferirse vista a los involucrados, como tampoco se produjo pronunciamiento de la Administración respecto de las mismas;

3) que respecto de las reclamaciones realizadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, cabe señalar que, en cuanto a los aspectos técnicos que han sido controvertidos por los oferentes, tanto respecto de la oferta adjudicataria como del incumplimiento de algunos



TRIBUNAL DE CUENTAS

oferentes, los mismos han sido analizados y sopesados mediante informe de los Servicios técnicos de la Administración actuante;

4) que sobre las cuestiones vinculadas con el incumplimiento de Celestir S.A. respecto a lo dispuesto en el artículo 20 del Pliego Particular, al no adjuntar constancia de depósito de garantía de mantenimiento de oferta cuando la misma era preceptiva, la Administración descartó dicha inobservancia al Pliego, señalando que dicho requisito fue cumplido a cabalidad;

5) que asimismo resultó ajustado a Derecho el proceder de la Administración en cuanto los Servicios Técnicos de la misma constataron que en materia de la Experiencia como proveedor, Celestir S.A. reunía los requisitos exigidos en el Pliego; y sobre la habilitación de la empresa Central de Alarmas (CDA) que realiza el monitoreo de cámaras ECOFRESH (Seto Seguridad), luego de varias consultas a DIGEFE e informes obrantes, se corroboró una confusión en la documentación de nombre fantasía (CDA) y la razón social (Álvaro Ramos), en el año 2018, al realizar el trámite de habilitación. En tal sentido, Celestir S.A. – Seto Seguridad- presentó nota y correo electrónico de DIGEFE, así como comprobantes, explicando dicha situación;

6) que en cuanto a los aspectos formales del procedimiento, vinculados con el otorgamiento de la prórroga y la constatación de la omisión en el proceso de envío del Comunicado N° 4 con modificaciones, a uno de los compradores de Pliego (Cervini S.A.), en el que se informaba una nueva fecha de apertura (segunda prórroga) y algunas modificaciones únicamente en la planilla de Costos del Interior – ítem 2 al 9, se advierte que dicha planilla de costos era de presentación obligatoria junto con la oferta. En razón de ello se constata la vulneración respecto del principio de igualdad entre oferentes y libre concurrencia, ya en la especie una de las empresas no presentó la versión modificada de la planilla de costos del ítem Interior (ítem 2



TRIBUNAL DE CUENTAS

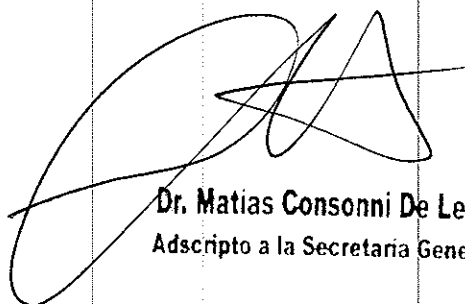
al 9), sino que lo hizo en la planilla original, por lo cual y sin perjuicio de que ello no hubiera afectado su posición en el ranking de ofertas, la Administración obró conforme a la normativa vigente al no disponer la adjudicación de dichos ítems;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 1) de la presente Resolución;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6); y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General